

EL PODER REAL Y LOS CONCEJOS EN LA EXTREMADURA CASTELLANA 1076-1230¹

Carlos ESTEPA DÍEZ
(Centro de Ciencias Humanas y Sociales. Instituto de Historia.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid)

La *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*², escrita con toda verosimilitud por el obispo Juan de Osma (m. 1246), canciller de Fernando III, al narrar los acontecimientos de junio de 1217, producidos a la muerte de Enrique I, con la final entronización de Fernando III, hijo de la reina Berenguela y del rey Alfonso IX de León, resalta el especial protagonismo de los concejos de la Extremadura. Nos habla de la acción de los magnates Lope Díaz de Haro y Gonzalo Rodríguez Girón, enviados por la reina Berenguela, quienes llevan al joven Fernando desde el reino de León a Castilla, y cómo estos altos nobles:

*Enviaron a Segovia donde se habían reunido los de la Extremadura y los de la Transierra para tratar de la sustitución del rey. Llegando a Segovia, encontraron a dichos hombres congregados y los indujeron por sí mismos y por amigos suyos para que se reunieran de nuevo en Valladolid para tratar de la sustitución del rey, como así se hizo*³.

Más adelante señala esta fuente:

Los extremaduranos y otros que se habían reunido extramuros de Valladolid en un descampado llegaron a toda prisa al mercado y suplicaron a la reina Berenguela que se llegara con sus hijos a ese lugar. Tanta en verdad era la multitud del pueblo que no la podía albergar el palacio del rey. La noble reina con sus hijos Fernando y Alfonso y con los obispos de Burgos y de Palencia con otros hombres religiosos y con los barones que le apoyaban se presentó en el citado lugar, donde una multitud de gente esperaba su llegada. Uno del pueblo, en nombre de todos los que consentían en lo mismo, reconoció que el reino de Castilla se debía por derecho a la reina doña Berenguela y que todos la reconocían señora y reina del reino de Castilla. Sin embargo, todos por unanimidad suplicaron que cediera el reino, que era suyo por derecho de propiedad, a su hijo mayor

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto financiado por el MEC «Los fundamentos de la Corona de Castilla: la extensión del poder real en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)» (HUM2005-0324/HIST).

² *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. y traducc. CHARLO BREA, L., Cádiz, 1984, los acontecimientos referidos pp. 51-54.

³ *Miserunt autem Segouiam, ubi conueniebant Extramadurani et illi, qui erant ultra serram, ad tractandum de rege substituendo. Venientes autem Segouiam, inuenerunt predictos homines congregatos et induxerunt eos per se et amicos suos ut iterum conuenirent apud Vallem Oleti ad tractandum de rege substituendo, quod et factum est.*

Fernando, porque siendo ella mujer no podía tolerar el peso del gobierno del reino. Ella, viendo lo que ardentemente había deseado, accedió gratamente a lo pedido y concedió el reino al hijo antedicho. Todos exclamaron con fuerte grito: Viva el Rey. De allí con alegría llegaron todos a la iglesia de Santa María y, dando gracias a Dios, todos los presentes, tanto magnates como los del pueblo de las ciudades y otras villas, besaron la mano al rey don Fernando, y así la madre con honor y gran gozo volvió al palacio de su padre⁴.

Algo menos prolijo, el relato del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada es también coincidente en el papel de los concejos de los territorios al sur del Duero. En el cap. V del libro VIII de *De Rebus Hispanie*, leemos:

Como la reina oyese que los principales de la Extremadura y de la Transierra venían a Segovia, envió emisarios para que les persuadieran de su deber de fidelidad y los hombres de la Extremadura acordaron venir inmediatamente ante la noble reina y cuando llegaron a Valladolid los principales de la Extremadura, que venían en nombre de todos (de la Extremadura), así como magnates y "milites" de Castilla de común acuerdo le ofrecieron el reino de Castilla a la noble reina con su debida fidelidad...(y puesto que ésta no lo quiso tener para sí)...ante la multitud de la Extremadura y de Castilla que se había reunido donde se celebra el mercado, ya que tanta era la multitud que no cabía debido a la estrechez de las casas, entregó el reino al infante Fernando, quien ante la aprobación de todos fue conducido a la iglesia de Santa María y sublimado en el trono real a la edad de dieciocho años⁵, entonando el clero y el pueblo el "Te Deum laudamus, te Dominum confitemur"⁶.

⁴ *Currentes igitur Extramadurani et alii, qui conuenerant extra portam Vallis Oleti in campo quodam, uenerunt ad mercatum, et supplicauerunt ut regina domina Berengaria cum filiis suis exiret ad predictum locum. Tanta siquidem erat multitudo populorum quod eos non posset capere palacium regis.*

Exiens igitur regina nobilis cum filiis suis Fernando et Alfonso, et cum episcopis, scilicet, Burgense et Palentino cum aliis uiris religionis et cum uaronibus, qui ei fauebant, uenit ad predictum locum, ubi multitudo gentium expectabat aduentum ipsius.

Regis uero loquens pro omnibus cunctis in idipsum consentientibus ex persona populorum recognouit regnum Castellae deberi de iure regine domine Berengarie et quod eam omnes recognoscebant dominam et reginam regni Castellae. Verumptamen supplicauerunt omnes unanimiter ut regnum, quod suum erat iure proprietatis, concederet filio suo maiori, scilicet domino Fernando, quia, cum ipsa femina esset, labores regiminis regni tolerare non posset.

Ipsa uero uidens quod ardenti desiderio concupierat, petitis gratanter annuit et filio supradicto regnum concessit. Clamatum est ab omnibus clamore magno: Viuat rex.

Exinde cum ingenti leticia uenerunt omnes ad ecclesiam Sanctae Marie et, ibidem Deo gratias agentes, fecerunt omagium manuale omnes qui aderant, tam magnates quam populi ciuitatum et aliarum uillarum, regi domino Fernando, et sic mater cum honore et ingenti gaudio reuersa est ad palacium patris sui.

⁵ Según la Crónica Latina 16 años, lo que se corresponde con más veracidad, pues Fernando nació en 1201.

⁶ *Cum autem audisset regina pociores Extremorum Dorii et de ultra serram Secobie conuenire, misit nuncios qui eis fidelitatis debitum suaderent. Cumque uiri Extremorum Dorii hoc audissent, uenire ad reginam nobilem continuo consenserunt, et cum ad Vallem Oleti comuniter conuenissent, ibidem tam Extremorum Dorii pociores, qui pro omnibus uenerant, quam etiam magnates et milites Castellani comuni consensu regnum Castellae fidelitate debita regine nobili optulerunt...educta multitudine Extremorum Dorii*

Este fenómeno nos lleva a hacer la pregunta de hasta qué punto este protagonismo en la conversión de Fernando III en rey de Castilla denota una importancia especial de estos concejos, y nos referimos particularmente a la Extremadura castellana, en el conjunto de los territorios sometidos al rey de Castilla. El tema de esta ponencia gira así en torno a las relaciones del poder del Rey con estas entidades políticas. Y el período que nos ocupa corresponde al de la repoblación de estos territorios, proceso que se puso en marcha sobre todo desde la conquista de Toledo (1085).

La sociedad de las Extremaduras y sus concejos, caracterizada como una sociedad de frontera con sus milicias concejiles, con escasa presencia señorial y por el contrario una potente caballería villana al frente del poder en las ciudades y villas, cuyos concejos con amplios alcances o territorios fueron ocupando y dominando paulatinamente estos espacios, y desarrollaron desde épocas tempranas auténticos sistemas políticos concejiles, han sido objeto de importantes estudios que han permitido plasmar un modelo propio de cómo quedó configurada la sociedad feudal en estas áreas y su evolución, gracias sobre todo a las obras de Barrios, Villar o Monsalvo⁷. Ciertamente, para nosotros todo esto ha de ser tanto punto de partida como marco interpretativo. Pero tampoco debemos olvidar que en el período que estudiamos, 1076 a 1230, los indiscutibles ámbitos del poder regio y de los poderes nobiliarios, se hallaban en los territorios al norte del Duero. De esta manera el análisis de un fenómeno histórico como el del papel político de los concejos extremaduranos en el conjunto del reino, ha de tener también este otro punto de partida.

Puesto que en el presente trabajo nos interesa sobre todo tratar de la relación de estos concejos con el poder real, considero que una buena forma de aproximarse a esta realidad puede ser la de la propia tradición documental de los diplomas regios en todo este período.

Del reinado de Alfonso VI (1072-1109) disponemos de un único diploma real referido a los concejos de la Extremadura castellana, si bien se trata de un diploma sumamente importante, el del fuero de Sepúlveda (1076, noviembre, 17)⁸.

et Castelle, ubi forum agitur conuenerunt, eo quod tantam multitudinem domorum angustia non ferebat; et ibidem filio regnum tradans, infans Fernandus, de quo diximus, omnibus aprobantibus ad ecclesiam sancte Marie ducitur et ibidem ad regni solium sublimatur anno etatis sue XVIII^o, clero et populo decantantibus: Te Deum laudamus, te Dominum confitemur (XIMENII DE RADA, R., *Historia de Rebus Hispanie sive Historia Gothica*, ed. FERNÁNDEZ VALVERDE, J., Turnholt, 1987, pp. 285-286).

⁷ BARRIOS GARCÍA, A. *Estructuras agrarias y poder en Castilla: el ejemplo de Ávila, 1085-1320*, 2 vols., Salamanca, 1983; VILLAR GARCÍA, L. M., *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos, 711-1252*, Valladolid, 1986; MONSALVO ANTÓN, J. M., «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c.1072- c. 1222)», *Arqueología y Territorio Medieval*, 10,2, 2003, 45-126.

⁸ GAMBRA GUTIÉRREZ, A., *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio*, II, *Colección Diplomática*, León, 1998, n.º 40.

Este constituye, podemos decir, el comienzo de la autonomía concejil y sus instituciones. Anterior en unos años a la conquista de Toledo (1085) tuvo su base en movimientos repobladores anteriores a la fecha de emisión de esta carta. En ella Alfonso VI otorgó a los hombres de Sepúlveda unos amplísimos términos, que debemos considerar más bien como un alfoz territorial y no tanto un alfoz concejil⁹, pero ciertamente el ejercicio de un poder judicial y administrativo sobre este gran espacio propiciaba una ocupación y control desde la villa. Como es bien sabido, tras la conquista de la antigua capital visigoda tuvo lugar el auténtico avance de la repoblación en la Extremadura castellana, por ejemplo en los grandes centros de Ávila y Segovia, con sus territorios¹⁰.

En cuanto al reinado de Urraca (1109-1126) no hay propiamente ningún diploma cuyo destinatario fuera un concejo extremadurano, si bien cabe considerar un diploma de 1113 (julio) en el que la reina, con el consentimiento de sus hijos, Alfonso y Sancha, cede la aldea de Paradinas a la Orden de San Juan, y lo hace precisamente con el consentimiento de los *ciuium* de Salamanca y Arévalo, de manera que el *concilium* de cada una de éstas aparece entre los confirmantes¹¹.

El volumen de diplomas reales a los concejos de la Extremadura castellana puede calificarse como moderado para el reinado de Alfonso VII (1126-1157), pues en él contabilizamos un total de 10 documentos reales. Cinco de ellos se refieren al mismo asunto, la comunicación que hace el rey-emperador sobre la exención de pechos reales de los clérigos de Segovia, que conocemos dirigida a Segovia, Pedraza, Sepúlveda, Fresno e Íscar. En tanto, que otro, dirigido al concejo de Atienza, en 1146, es falso. De esta manera, el volumen, ya de por sí relativamente escaso, queda sensiblemente reducido. Antes de proceder a un somero análisis de tales diplomas convendrá tener en cuenta un hecho, que para todo el período anterior al reinado de Alfonso VIII (1158), por tanto para los reinados de Urraca, Alfonso VII y Sancho III, el conjunto de diplomas reales que tuvieron como destinatarias las iglesias episcopales de la Extremadura castellana alcanza los 56 diplomas, correspondiendo 26 a la Iglesia de Segovia y 19 a la de Sigüenza¹². Por lo demás, y como se mantendrá en tiempos posteriores, los

⁹ A esta diferencia me refiero en ESTEPA DÍEZ, C., «El alfoz castellano y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León en los siglos XII y XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, II, n.º 2, 1984, 7-26.

¹⁰ Este fenómeno quedó bien destacado en fuentes narrativas como el mencionado Jiménez de Rada y Lucas de Tuy. Especialmente referidos los datos sobre la repoblación en MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983.

¹¹ RUIZ ALBI, I., *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, 2003, n.º 49.

¹² VILLAR GARCÍA, L. M., *Documentación medieval de la Catedral de Segovia*, Salamanca-Deusto, 1990; BARRIOS GARCÍA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, 1981; MINGUELLA, Fr. T., *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, vol. I, Madrid, 1910; LOPERRÁEZ CORVALÁN, J., *Descripción histórica del Obispado de Osma*, 3 vols., Madrid, 1788, III, *Colección Diplomática*.

Se refieren a la Iglesia de Osma y a la de Ávila 5 diplomas, respectivamente, y hay otro para las de Osma y Sigüenza (junto con las de Burgos y Zaragoza).

diplomas reales destinados a los concejos de los territorios al norte del Duero fue siempre mayor que los dirigidos a los de la Extremadura. Y este mayor volumen se dio también en el caso de los concejos del reino de Toledo.

En una carta, posiblemente de 1136, Alfonso VII anuncia a los concejos de Segovia, Ávila, Toledo y Madrid, es decir importantes concejos a uno y otro lado de la Sierra, que había donado a la Iglesia de Segovia Calatalifa, con su portazgo y rentas que pertenecían al Rey en esta villa¹³. Las cartas que comunicaban a distintos concejos la exención de los clérigos de Segovia de pagar al Rey *posta, fonsadera, pecta* y otro (o todo) servicio (*facienda*)¹⁴, no hay razón para atribuirles a 1136¹⁵, y podrían ser de 1146¹⁶. De otro lado, probablemente sea de 1139 el diploma destinado al concejo de Ayllón, en el que el Emperador comunica que había dado a la Iglesia de Segovia y a su obispo don Pedro la aldea de Herreros, para que extrajeran hierro de su vena y no tuvieran la oposición de este concejo, ya que la tierra era del Rey y no del concejo¹⁷. Por otra parte, hay un diploma de 1150 (abril, 25) de Alfonso VII a los concejos de Medinaceli, Atienza, Almazán y Ayllón en que les comunica la exención de los clérigos del obispado de Sigüenza sobre las mismas tributaciones regias que hemos visto presentes en cuanto a los clérigos de Segovia¹⁸. Y finalmente podemos señalar que en 1156 (enero, 18) Alfonso VII confirmó a la Iglesia de Sigüenza y a su obispo don Cerebruno la donación hecha por el concejo de Atienza de la iglesia de San Salvador de esta villa, donación realizada en presencia del Rey y de los *maiorum curiae meae*¹⁹.

La concesión por Alfonso VII al concejo de Atienza de los castillos de Castejón, en el Henares, se conserva sospechosamente en diplomas que proceden tanto de la documentación de Osma como de la de Sigüenza. El de Osma está fechado en 1146 (diciembre, 8) y el de Sigüenza en 1149 (diciembre)²⁰, siendo más pertinente la primera fecha, puesto que en la segunda ya había muerto la reina

De los 56 diplomas, 52 son de Alfonso VII, uno de la reina Urraca, otro de Alfonso I y dos de Sancho III (ambos a la Iglesia de Segovia).

Para la regesta de los documentos de Alfonso VII véase REILLY, B., F., *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VII 1126-1157*, Filadelfia, 1998, pp. 323-398.

¹³ VILLAR GARCÍA, L. M., *Doc. Cat. Segovia*, n.º. 49. La donación de Calatalifa está documentada en 1136 (octubre, 27) (*ibid.*, n.º. 21), por lo que podemos suponer esta fecha para la carta.

¹⁴ VILLAR GARCÍA, L. M., *Doc. Cat. Segovia*, n.ºs. 51, 52, 53, 54, 55.

¹⁵ Así lo hace, en mi opinión sin fundamento, REILLY, B., F., *Alfonso VII*, p. 343. Ello es válido para el diploma referido a la donación de Calatalifa, pero no para estos otros.

¹⁶ Para esto podría tenerse en cuenta el privilegio de exención a los clérigos y obispo de Segovia de esta fecha (VILLAR GARCÍA, L. M., *Doc. Cat. Segovia*, n.º. 37).

¹⁷ *Ibid.*, n.º. 50. La concesión de esta aldea a la Iglesia de Segovia en diploma de 1139, marzo, 26 (*ibid.*, n.º. 27). Atribuye también 1139 a aquel diploma REILLY, B., F., *Alfonso VII*, p. 348.

¹⁸ MINGUELLA, Fr. T., *Diócesis de Sigüenza*, n.º. XXXI.

¹⁹ PAREJA SERRADA, A., *Diplomatica Arriacense*, Guadalajara, 1921, pp. 117-118.

²⁰ LOPERRÁEZ CORVALÁN, J., *Obispado de Osma*, n.º. XVIII; MINGUELLA, Fr. T., *Diócesis de Sigüenza*, n.º. XXIX.

Berenguela, pero en cualquier caso debe seguirse a Reilly en cuanto a la falsedad de este diploma²¹.

El caso de este último diploma nos permite recordar la cautela que es precisa de cara a diplomas que se nos han conservado de la Extremadura castellana en el siglo XII. Así tres diplomas editados por Villar, que son fechados en 1116²² siguiendo a Colmenares²³ contienen donaciones del concejo de Segovia a la Iglesia de Segovia. Cabe preguntarse si estos diplomas en los que el concejo aparece claramente configurado como persona jurídica son de esta temprana fecha, pues solamente en uno de ellos hay referencia al primer obispo segoviano, Pedro (de Agen), y uno de los diplomas de este pequeño conjunto ha de ser tenido por falso ante la anacrónica mención de *morabetinos*. El tratarse de dotaciones del concejo a la Iglesia hace que veamos estos testimonios como muy sospechosos. Por el contrario no veo inconveniente para tener por válido otro diploma real, el de 1141 (marzo, 3), conforme al cual Alfonso VII concede a Domingo Pérez de Segovia una serna real cerca del puente de Pedraza, donación hecha *propter servicium*²⁴.

Podemos pensar en un cambio en la cantidad de diplomas reales a los concejos de la Extremadura castellana durante el largo reinado de Alfonso VIII (1158-1214)²⁵. Disponemos de 26 diplomas, tres de ellos sin fechar²⁶. Este cambio, como veremos, se da en los últimos años del reinado. No obstante, hemos de tener en cuenta que en el reinado de este monarca hay 86 diplomas que tuvieron como destinatarios los concejos al norte del Duero²⁷, y que en cuanto a los concejos del reino de Toledo se trata de 29 diplomas reales, es decir una cantidad un poco superior a la concerniente a los concejos de la Extremadura castellana. Por otra parte, los 26 diplomas para los concejos extremaduranos son parte de los 103 diplomas de Alfonso VIII que tuvieron como destinatarios a instituciones y personas de la Extremadura castellana a lo largo de su reinado, donde los destinados a las iglesias episcopales y sus cabildos alcanzó los 50 diplomas.

²¹ REILLY, B., F., *Alfonso VII*, p. 363.

²² VILLAR GARCÍA, L. M., *Doc. Cat. Segovia*, nº. 2, 3, 4.

²³ COLMENARES, D. de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, [1637] Segovia, 1969, pp. 218-219.

²⁴ VILLAR GARCÍA, L. M., *Doc. Cat. Segovia*, nº. 34.

²⁵ En el cómputo que hacemos, tanto para la Extremadura como para otras regiones, cuando nos referimos a concejos incluimos también diplomas en que si bien no consta expresamente un *concilium* los destinatarios son sus hombres, vecinos o pobladores.

²⁶ GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960. Los documentos sin fechar son los nºs 944, 946, 947, referentes al concejo de Peñafiel, a los hombres de Deza y a los moros de Deza, respectivamente.

²⁷ Todos los datos que señalo proceden de mi investigación sobre el reinado de Alfonso VIII y sus documentos dentro del Proyecto de Investigación que dirijo sobre «Los fundamentos de la Corona de Castilla: la extensión del poder real en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)», financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, referencia HUM2005-03424.

Conforme a una división de este reinado en cinco períodos (1158-1169; 1169-1177; 1177-1188; 1188-1200; 1200-1214)²⁸, los diplomas reales, para los concejos de la Extremadura castellana, fueron 1, 1, 4, 4 y 13, respectivamente. Compárese con el total de diplomas para la Extremadura (99 fechados) que fue en todos los períodos de 7, 20, 28, 21 y 23, así como con el relativo a los concejos del reino de Toledo, respectivamente ²⁹3, 4, 3 y 19 diplomas.

El cambio relativamente mayor se produjo, pues, en el último período del reinado, y ello es común a los territorios al sur del Duero, incluyendo tanto la Extremadura como el reino de Toledo, si bien con ventaja para este último³⁰.

El análisis de los 26 diplomas de Alfonso VIII nos permite hacer interesantes deducciones sobre las características de los concejos de la Extremadura castellana. El grupo más numeroso lo constituyen diplomas sobre términos. Pero en primer lugar me voy a referir a otros ejemplos.

El único diploma del período de la minoría fue emitido en Maqueda, en agosto de 1166³¹, en vísperas de la recuperación de Toledo. Alfonso VIII entregaba al concejo de Segovia el castillo de Olmos, con la condición expresada en el acuerdo (*pro talem conuenienciam*) de que sirvieran al Rey durante dos meses, de ellos seis semanas donde quisieran y quince días donde quisiera el Rey³², realización por tanto de un servicio, que es coincidente con la idea expresada en el diploma de que la concesión al concejo segoviano era *propter illud seruicium quod michi fecistis et facitis et in antea feceritis*. Hay otros diplomas a los concejos extremaduranos que transmiten la ideas de servicio y vasallaje al Rey a la hora de justificar las concesiones y privilegios. Al confirmar en febrero de 1172 al concejo de Segovia el deslinde de términos de este concejo con el de Ávila, el destinatario es el concejo segoviano calificado como *meis uassallis fidelibus presentibus et futuris*³³. La confirmación de términos al concejo de Ávila en 1181 (abril, 21) lo es *propter multos labores quos inueni in guerris meis diucius sustinuistis, et propter inmensam fidelitatem quam in nobis asidue inueni*³⁴. Y en 1193 (marzo, 5) tal servicio se concreta para este mismo concejo en que ayudaron al monarca a tener su

²⁸ Utilizados en los estudios señalados en la nota anterior corresponden a: 1) la minoría; 2) la mayoría de edad hasta la conquista de Cuenca; 3) de la conquista de Cuenca a la curia de Carrión en junio de 1188; 4) de ésta a la incorporación de Álava y Guipúzcoa; desde ésta hasta la muerte del monarca, el 6 de octubre de 1214.

²⁹ Para el primer período ningún diploma.

³⁰ Compárese con la evolución del fenómeno para los territorios al norte del Duero. En ello los diplomas dirigidos a concejos o sus hombres, ofrecen para los períodos primero y segundo, una escasez de diplomas, 4 y 5, respectivamente, en tanto que después se trata de cantidades más equilibradas: 21, 19 y 29 diplomas, respectivamente, siempre muy superiores a las de la Extremadura y el reino de Toledo.

³¹ GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, n.º. 83.

³² *...ut mihi seruiatis duobus menses ubi mihi placuerit, sex septimanas in uno loco et quindecim dies in alio loco, ubi ego uolero.*

³³ GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, n.º. 169.

³⁴ *Ibid.*, n.º. 365.

reino cuando era niño y entonces hubo de permanecer en esta ciudad: *multiformi servitio fidelissimi Abulensis ciuitatis concilii inuitatus, et merito quia me parvulum a Castelle finibus in ciuitatem suam cum sedulitate maxima transferentes in acquirendum regnum me quidem viriliter adiuuerunt. Idcirco in diurni remuneratione obsequii*³⁵. Lo que se repite en otra concesión de términos al concejo de Ávila, en 1205 (octubre, 12)³⁶, en tanto que en otra concesión al concejo de Segovia (1208, diciembre, 12) nuevamente se expresa, como en 1181, para Ávila, la idea de los servicios en la guerra: *pro multis et gratis seruitiis que mihi in terra Christianorum et Sarracenorum fideliter exhibuistis*³⁷. Finalmente, hay un diploma real de fines del reinado (1214, julio, 21), dirigido en esta ocasión no a un concejo extremadurano sino a la Iglesia de Toledo, y que nos interesa especialmente de cara a lo que estamos analizando; Alfonso VIII le restituye varias aldeas que había tomado a cambio de Talamanca, población que ahora recobra el monarca; las aldeas, situadas en el término de Alcalá de Henares, habían sido entregadas al concejo de Segovia, debido al apoyo que le prestaron los de Segovia al joven monarca, apoyo que vemos es calificado como servicio: *recognoscens quod in iuuentute mea necessarios habebam ad meum seruicium ciues Secouiensis, nec eos secundum maximas necessitates meas modo aliquo poteram excusare*³⁸.

Conocemos por tanto 7 diplomas³⁹ en los que está en primera línea la idea de que los concejos realizaban lo que podemos calificar como servicio vasallático, utilizando también la idea de fidelidad, propia de las instituciones feudales. Creo que es importante ponerlo de relieve puesto que se trata de concejos. Si bien la cantidad es relativamente escasa en el conjunto de diplomas reales que contienen expresiones relativas al servicio, al vasallaje y a la fidelidad (un total de 17 diplomas), hay que tener en cuenta las proporciones en cuanto a los diplomas reales que tienen como destinatarios a los concejos. En total son 17 diplomas, en 7 de los cuales se trata de concejos de la Extremadura castellana.

Los documentos reales sobre términos afectaron en primer lugar a los concejos más importantes, los de Segovia y Ávila. El ya referido de 1172 contenía la confirmación por Alfonso VIII de los términos que le diera su abuelo Alfonso VII respecto a Ávila. La delimitación de los términos del concejo de Segovia respecto a los del concejo de Madrid fue objeto de una concesión de 1208 (julio,

³⁵ *Ibid.*, nº. 612.

³⁶ *...multiformi seruicio fidelissimi Abulensis ciuitatis concilii inuitatus, et merito quod me paruulum a Castelle finibus in ciuitatem suam cum sedulitate maxima transferentes in acquirendum regnum me quidem viriliter adiuuerunt et deinceps grata ac deuota obsequia mihi exhibere laudabiliter non cessarunt (ibid., nº. 778).*

³⁷ *Ibid.*, nº. 829.

³⁸ *Ibid.*, nº. 926.

³⁹ 6 de ellos corresponden al conjunto de 26 que estamos analizando y otro contiene, como he señalado, tales expresiones, en un diploma destinado al arzobispo de Toledo.

28)⁴⁰, en tanto que en tres diplomas del 12 de diciembre de 1208 se establecían los términos del concejo de Segovia con la Orden de Santiago hasta la vega del Tajo, con los concejos colindantes de la Transierra, de Madrid, Olmos, Alfamín y Canales y entre los concejos de Segovia y los de Madrid y Toledo⁴¹. En el caso de Ávila hay varios diplomas de concesión de términos como los ya citados de 1181, 1193 y 1205, en tanto que en 1209 (enero, 5) Alfonso VIII establecía los términos entre los concejos de Ávila y Béjar⁴². Pero también conocemos diplomas sobre otros concejos. De 1176 es la confirmación real de los términos de Atienza⁴³. En 1207 (noviembre, 30) Alfonso VIII confirmaba la composición sobre términos hecha entre los concejos de Cuéllar y Peñafiel⁴⁴. También confirmó el acuerdo de los concejos de Sepúlveda y Fresno sobre pastos (1207, julio, 20)⁴⁵. Y en 1210 (julio, 11) el monarca concedió y confirmó los términos del concejo de Cuéllar con Aguilafuente⁴⁶.

A partir de los testimonios citados podemos pensar que el fenómeno de la fijación de términos entre concejos extremaduranos fue relevante durante el reinado de Alfonso VIII y muy especialmente en el último período de los que hemos dividido su reinado. Lo cual no obsta para que en ocasiones se destaque el hecho de que el monarca confirmase los términos ya existentes bajo su abuelo Alfonso VII. Hay que tener en cuenta tanto la referencia a la memoria no lejana como es el caso de la perspectiva de los tiempos de Alfonso VII bajo el reinado de su nieto Alfonso VIII, como al hecho de que la extensión de los términos concejiles forzosamente se había de practicar a partir de la existencia previa de un territorio realengo como nos presenta el mencionado fuero de Sepúlveda en fecha temprana (1076). Y es sobre tal territorio donde los concejos fueron plasmando con mayor o menor fuerza el señorío concejil⁴⁷, la repoblación en sus aldeas y en definitiva fueron cristalizando las comunidades de Villa y Tierra⁴⁸.

Entre los documentos de términos entre concejos hay ejemplos de acuerdos entre los mismos que fueron ratificados por el Rey, como ocurre con los

⁴⁰ *Ibid.*, n.º. 822.

⁴¹ *Ibid.*, n.ºs. 828, 829, 830.

⁴² *Ibid.*, n.º. 834.

⁴³ *Ibid.*, n.º. 253. Este diploma es falso y no ha sido computado.

⁴⁴ *Ibid.*, n.º. 815.

⁴⁵ *Ibid.*, n.º. 809.

⁴⁶ *Ibid.*, n.º. 1031. La villa de Aguilafuente pertenecía a la Iglesia de Segovia y se encontraba en el límite sur del término de Cuéllar, MARTÍNEZ DIEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra*, p. 415.

⁴⁷ Sobre éste y sus matices remito al trabajo ESTEPA DIEZ, C., «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, 465-506.

⁴⁸ Debemos entender la configuración de estas entidades o instituciones como un proceso que se fuera dando desde fines del siglo XI y principios del siglo XII, y que alcanzó cierta maduración a fines de esta centuria, véase BARRIOS GARCÍA, A., «Repoblación y feudalismo en las Extremaduras», en *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, 417-433.

de 1207 entre Cuéllar y Peñafiel y entre Sepúlveda y Fresno. Pienso que estos hechos son reveladores de la autonomía y protagonismo político ejercidos directamente por estos concejos⁴⁹. E igualmente procede de un acuerdo (*compositionem*), confirmado por Alfonso VIII, un documento de 1200 (octubre, 25) relativo a Cabanillas, acuerdo realizado entre el obispo de Sigüenza y el concejo de Atienza, por el que los hombres del obispo habitantes en dicha aldea no podían comprar heredad en el término de Atienza, ni los de Atienza en el término de dicha aldea⁵⁰, al tiempo que se establece que los de Cabanillas no debían contribuir en los pechos (reales) con el concejo de Atienza, sino simplemente contribuir en la labor de muros y acudir con ellos al apellido cuando se diera en la tierra⁵¹.

Entre los otros diplomas de Alfonso VIII para estos concejos hay tres que se refieren a ventas del Rey a algún concejo, esto es de compras de los concejos. En 1184 (marzo, 23) el concejo de Cuéllar compró por 2.000 áureos lo que tuvo Gutierre Pérez de Reinoso en Pedrosillo y sus aldeas (Fontalvilla, Agradros y Forumrada) que había sido objeto de una permuta entre el Rey y éste, las mencionadas villa y aldeas a cambio de la villa de Soto donada por el Rey, permuta que tuvo lugar en 1181⁵². En 1207 (noviembre, 21) Alfonso VIII vendió al concejo de Segovia la villa de Villanueva de Tozara por 2.500 maravedís⁵³. Y en el diploma sin fecha que antes he referido⁵⁴ dicho monarca confirmó al concejo de Peñafiel la compra que había realizado de Quintanilla por 1.000 maravedís. Para valorar relativamente estas transacciones debe tenerse en cuenta que las ventas llevadas a cabo por este rey fueron escasas, pues sólo documentamos 14 diplomas en toda la colección diplomática y de ellos 8 de refieren a concejos⁵⁵, tratándose por lo general de concejos muy importantes como Valladolid, Palencia y Cuenca.

No parece por tanto inadecuado ver en ello un reflejo del poder alcanzado por estas entidades políticas. E igualmente podemos ver en algunos de los restantes

⁴⁹ También obedece a un acuerdo o composición el establecido en 1210 (abril, 27) entre el concejo de Valladolid y el de Portillo (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, n.º. 866), perteneciente este último a la Extremadura castellana.

⁵⁰ *Ibid.*, n.º. 691.

⁵¹ *Ado insuper quod prefati homines de Cabanielas, tam presentes quam futuri, cum dicto concilio de Atencia nullam amplius faciant penitus facenderam seu fonsaderam, postam uel pedidum sed aliquod prorsus pectum, hoc tamen excepto, quod in fabrica murorum suorum debent concilium de Atencia auxiliari, et insimul sequi cum eis apellidum quod in me terra sibi euenerit.*

⁵² *Ibid.*, n.º. 421.

⁵³ *Ibid.*, n.º. 829.

⁵⁴ *Ibid.*, n.º. 944.

⁵⁵ Además de los relativos a Cuéllar y a Segovia (pues no contamos el de Peñafiel al no ser tal diploma una venta sino una confirmación de ella) los de 1190, febrero, 12 (*ibid.*, n.º. 540) a varios concejos del área serrana (Barbadillo del Pez, Villajimeno, Quintanilla, etc.), de 1191, julio, 6 (*ibid.*, n.º. 573), 1191, noviembre, 22 (*ibid.*, n.º. 578) y 1201, junio, 11 (*ibid.*, n.º. 706) al concejo de Valladolid, de 1208, diciembre, 14 (*ibid.*, n.º. 831) al concejo de Cuenca, así como la venta hecha al concejo y cabildo de Palencia en 1191, septiembre, 17 (*ibid.*, n.º. 1028).

diplomas expresión de su proyección política. Se trata del diploma de 1190 (marzo, 25) en el que el concejo de Segovia es objeto de donación real de aldeas⁵⁶ y del privilegio de 1200 (marzo, 17) por el que toma bajo la protección y amparo regio los ganados de Segovia, concediéndoles la libertad de pastos por todo el reino⁵⁷.

Completan el conjunto de los diplomas de Alfonso VIII, dos diplomas sin fechar que contienen concesiones de fueros, a los vecinos de Deza y a los moros de Deza⁵⁸, y otras tres de concesiones de exención, a saber el de la exención de pechos a los habitantes de Sepúlveda intramuros (1201, agosto, 7)⁵⁹; el privilegio al concejo de Palazuelos, por el que todo pecho y servicio al Rey queda conmutado con el pago anual de 50 cahices de pan mediado (trigo y cebada), en Atienza, a fines del mes de agosto (1205, mayo, 27)⁶⁰; la exención a los moradores de Alcázar⁶¹ *ab hoste et fonsadera, et fazendera, et pecto, et ab omni regio graumamine in perpetuum* (1208, julio, 15)⁶². Finalmente, el otro diploma real se refiere al ámbito urbano, la concesión en 1181 (diciembre, 7) al concejo de Ávila del llamado corral de los Alcaldes en esta ciudad *cum toto suo mercato et cum omnibus suis azugas*⁶³, es decir con establecimientos propios de una actividad comercial permanente⁶⁴.

El conjunto de los diplomas que Alfonso VIII destinó a los concejos de la Extremadura castellana a lo largo de su reinado muestran fenómenos como la importancia de estas entidades, o al menos de algunas de ellas, en el servicio a la monarquía y la cristalización de sus territorios como expresión de su capacidad y acción política. Y es el período final del reinado el que nos muestra una mayor interrelación entre el poder regio y los emergentes poderes concejiles de la región.

⁵⁶ *Ibid.*, n.º 547. Éstas ya se encontraban en su término pues se dice *...sicut hodie eas tenetis et possidetis cum omnibus terminis et aquis suis...*; tales aldeas (Arganda, Vilches, Valtierra, Campo de Almirage, Loeches, Valdemoro, Valdettorres, etc.) coinciden con las que fueran del término de Alcalá y que le fueron restituidas en 1214 a la Iglesia de Toledo.

⁵⁷ *Ibid.*, n.º 686.

⁵⁸ En la primera establece que cada *vecino mayor* de Deza dé cada año por agosto un cahiz de pan y 2 mencales en dineros por el mes de marzo, quedando así exento de todo pecho, facendera, fonsadera y portazgo, así como estableciendo que queden sujetos al fuero de Soria (*ibid.*, n.º 946). En el fuero a los moros de Deza se establece que los moros pobladores den anualmente la quinta parte de sus frutos que labraren, así como dos mencales por marzo en razón de fonsadera, quedando exentos de otro pecho, pedido, fonsado, fonsadera y servicios (*ibid.*, n.º 947).

⁵⁹ *Ibid.*, n.º 708.

⁶⁰ *Ibid.*, n.º 774. Palazuelos era aldea de Atienza (MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra*, p. 272).

⁶¹ Aparece como Alcázar, pero probablemente se trata de Alcozar, aldea de San Esteban de Gormaz.

⁶² GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, n.º 821. Compárese con las exenciones expresadas en los documentos relativos a Deza, *supra* nota 58.

⁶³ *Ibid.*, n.º 383.

⁶⁴ Al carácter del azogue como mercado permanente me referí en ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León (Siglos XI-XIII)*, León, 1977, p. 129.

De cara a la incidencia del poder del Rey en los distintos territorios es sin duda relevante el fenómeno de la presencia y frecuencia de la actuación del monarca, expresada en la emisión de los diplomas reales en unos u otros lugares. En mi opinión ello es tan importante como el fenómeno de los destinatarios de estos diplomas, que aquí he analizado desde la perspectiva de los concejos de la Extremadura castellana. En el último período del reinado, esto es en 1200-1214, fueron emitidos 229 documentos reales, de los que siempre conozcamos e identifiquemos los lugares de su emisión. De ellos corresponden 106 a localidades al norte del Duero, siendo Burgos con 57 diplomas, la situada, con distancia, en primer lugar. Lo interesante para nosotros ahora es que en este período se emitieron 67 diplomas en la Extremadura castellana, cantidad que si bien es inferior a la de 106 es muy elevada e incluso supera los 55 diplomas emitidos en el reino de Toledo, fenómeno que no se diera en los anteriores períodos⁶⁵.

En la primera etapa del reinado de Fernando III (1217-1230)⁶⁶, que llevamos por tanto hasta su conversión en rey de León, hubo 12 diplomas reales a los concejos de la Extremadura⁶⁷, frente a 19 a los del reino de Toledo, es decir se mantuvo la tendencia señalada para el último período del reinado de Alfonso VIII⁶⁸.

Entre estos diplomas de Fernando III hallamos confirmaciones de documentos de Alfonso VIII sobre términos; así ocurre con el de los términos entre Cuéllar y Peñafiel de 1207 que fue confirmado por Fernando III en 1219 (marzo, 19)⁶⁹; y el 17 de mayo de este año confirmaba al concejo de Ávila los términos dados por Alfonso VIII, y que podemos hallar en varios de sus diplomas⁷⁰, en un documento en el que Fernando III recordaba el apoyo de la ciudad de Ávila a su abuelo y a él mismo cuando comenzó a reinar. También es confirmación de diploma de Alfonso VIII, el de la confirmación, sin fecha, de la compra de Quintanilla por el concejo de Peñafiel, que concedió Fernando III en 1219 (marzo, 22)⁷¹.

⁶⁵ Los datos para la Extremadura, por períodos son: 8, 45, 51, 28 y 67. Compárese con los datos para el reino de Toledo: 24, 51, 67, 50, 55; para los territorios al norte del Duero: 29, 67, 95, 120 y 106. La elevada cantidad, en el primer período, por la que el reino de Toledo supera incluso a los territorios al norte del Duero es debido a la constante presencia del Rey en Toledo en los años 1166-1168, una vez que esta capital fuera recuperada tras su control por el rey Fernando II de León.

⁶⁶ En el breve reinado de Enrique I (1214-1217) no hay ningún diploma real dirigido a algún concejo de la Extremadura, en tanto que hubo solamente 4 para el reino de Toledo y 3 para los territorios del reino al norte del Duero. El total de diplomas dirigido a instituciones de la Extremadura fue de 5.

⁶⁷ GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., Córdoba, 1980-1986.

⁶⁸ En el período 1217-1230 hay un total de 32 diplomas reales dirigidos a instituciones o personas de la Extremadura, 55 del reino de Toledo y 142 de los territorios al norte del Duero.

⁶⁹ GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, nº. 68.

⁷⁰ Este diploma no lleva año, pero su editor, Julio González, da este año conforme al itinerario (*ibid.*, nº. 73).

⁷¹ *Ibid.*, nº. 69.

Entre los diplomas hay otros sobre términos. En 1224 (junio, 14) estableció los términos entre los concejos de Roa y de Curiel, una vez efectuada la pesquisa, ordenada por el rey y llevada a cabo por los abades de la Vid y de San Pelayo (de Cerrato) con el merino mayor, Fernando Ladrón⁷². Igualmente, a partir de una pesquisa de los abades de La Vid y de San Esteban de Gumiel confirmó los términos entre los concejos de San Esteban de Gormaz y el de la aldea de Alcozar, a propósito también de una dehesa, en 1226 (febrero, 16)⁷³. Y en 1227 (abril, 21) fallaba en una disputa entre los concejos de Portillo y Fuentes de Duero, estableciendo que estos últimos debían compartir pastos con Portillo⁷⁴.

El primer diploma de Fernando III a un concejo extremadurano fue el destinado al concejo de Arévalo el 9 de enero de 1219, es decir año y medio después de ser rey⁷⁵. En él confirma el acuerdo (*pactum et advenientiam*) entre el concejo de Arévalo y sus aldeas sobre pechos⁷⁶. Los de la villa no habían de dar más que la moneda y la infurción anual, y habían de acudir al fonsado los de la villa y las aldeas conjuntamente, en tanto que los de las aldeas tenían también otras cargas, a propósito de la soldada a caballeros, de los yunteros y andadores. El rey también confirmó, en 1221 (junio, 10) la *conueniencia* entre el monasterio de Sotosbalbos y varias aldeas sobre la utilización de los riegos del río Pirón⁷⁷.

Otro de los diplomas tiene como tema las relaciones de concejos con un obispo: en 1223 (noviembre, 11) Fernando III mandaba a los concejos y portazgoeros de Osma, San Esteban de Gormaz, Calatañazor y Roa que fueran responsables de la entrega de los diezmos de los portazgos en dichas villas⁷⁸. Por otra parte, hay un diploma de 1219 (septiembre, 6) que contiene un privilegio por el que los vendedores de vino en Soria eran exentos de la actuación de los alcaldes respecto a las medidas, las cuales debían ser estimadas por boni homines de la cofradía (de vinateros), con el consentimiento de los *melioribus hominibus ville*⁷⁹.

Hemos dejado para el final de este análisis los restantes dos diplomas, que en mi opinión tienen una gran importancia. Se trata de los fueros dados por Fernando III en julio de 1222 a varios concejos de la Extremadura y de la Transierra, concretamente a Ávila (17 de julio), Uceda (22 de julio), Peñafiel (23 de julio), Madrid (24 de julio), expedidos, el primero en Fuentidueña y los otros tres

⁷² *Ibid.*, nº. 195.

⁷³ *Ibid.*, nº. 209.

⁷⁴ *Ibid.*, nº. 226.

⁷⁵ Antes de esa fecha solamente fueron objeto de diplomas de Fernando III los concejos de Burgos, de Vitoria y de Frías, en 1217 (septiembre, 6) (*ibid.*, nº 2), 1217 (septiembre, 10) (*ibid.*, nº 3) y 1217 (diciembre, 1) (*ibid.*, nº 9).

⁷⁶ *Ibid.*, nº. 55.

⁷⁷ *Ibid.*, nº. 135.

⁷⁸ *Ibid.*, nº. 190.

⁷⁹ *Ibid.*, nº. 91.

en Peñafiel⁸⁰. Todos tienen el mismo contenido⁸¹ y son reveladores de los rasgos institucionales alcanzados por estos concejos. Precisamente José María Monsalvo pone en 1222 la cesura entre los períodos segundo y tercero, establecidos en su análisis del desenvolvimiento de los poderes concejiles en estas áreas⁸².

El concejo tenía capacidad para elegir sus aportellados y adelantados, oficiales que habían de tener un especial cometido fiscal; y de cara a la recogida del pecho real, cuya valía es fijada⁸³, el rey había de elegir dos hombres por cada sexmo y el concejo a los adelantados o a otros, y estos cogedores debían cambiar cada año, tanto los puestos por el Rey como los puestos por el concejo. Otro aspecto interesante y revelador es que el pecho queda relacionado con el fonsado, de manera que el año que haya fonsado no han de pechar. En la obligación del fonsado queda establecida la diferencia de si éste era fuera del reino, es decir en guerra de conquista frente a los musulmanes, a lo que solamente estaban obligados una vez al año y yendo con el Rey, y el fonsado en el reino, al que deben acudir siempre que el Rey lo pida, si bien igualmente han de ir con la presencia del Rey⁸⁴. No es difícil deducir de todo esto la idea de la estrecha vinculación de tales concejos al poder regio y a la persona del Rey.

Por primera vez se establece que las aldeas no han de ser enajenadas de las villas⁸⁵. El dominio de la villa sobre las aldeas había quedado fijado en unos términos bajo Alfonso VIII y se trata ahora de conservar tal situación que conlleva el ejercicio de un cierto señorío concejil. Puesto que la capacidad de enajenación de estas aldeas, en definitiva de una parte del territorio concejil, compete al Rey, lo establecido en 1222 venía a significar una limitación al poder real por parte de los concejos. Otra cosa es que pudiera cumplirse. De hecho un diploma de fines del reinado de Fernando III (1251, abril, 13), muestra a este monarca reconociendo que *quando yo era más ninno que aparté las aldeas de las villas en algunos logares*, de manera que establece entonces la devolución de las aldeas a la villas, conforme eran los términos a la muerte de Alfonso VIII⁸⁶.

⁸⁰ *Ibid.*, n.ºs. 166, 167, 168, 169.

⁸¹ Hay algunas variantes en las que no vamos a reparar y, de otro lado, se da el hecho que el otorgado a Uceda se ha transmitido en un texto en castellano.

⁸² En el trabajo citado en nota 6.

⁸³ Citamos por el texto relativo a Ávila: *De pecto autem taliter est statutum: quod omnes qui habuerint valiam de triginta morabetinos det unum morabetinum. Et qui habuerit valiam de quindecim det dimidium in anno et non amplius.*

⁸⁴ *In anno quo pectaueritis non faciatis fonsatum, et in anno quo feceritis fonsatum non pectetis. Fonsatum bero hoc modo debetis facere extra regnum cum corpore regis debetis semel in anno facere fonsatum, et esse cum eo in fonsatum quantum ipse illuc fuerit; in regno quociens rex opus habuerit et vos uocauerit debetis ire in fonsatum cum corpore regis.*

⁸⁵ *De aldeis taliter est statutum, quod aldeae non sint separate a bestra villa, ymo sint cum billa eo modo quo erat tempore regis Aldefonsi bone memorie aui mei.*

⁸⁶ *Ibid.*, n.º. 819.

Si del análisis de los documentos, especialmente algunos como los que remiten a acuerdos interconcejiles sobre términos o los fueros de 1222, podemos deducir el relativo poder de los concejos extramaduranos, hay, por otro lado, un texto que, consideramos, no se ha puesto suficientemente de relieve para este tema⁸⁷. Se trata del diploma de 1188 (abril, 23) que contiene el tratado entre el emperador Federico I y el rey Alfonso VIII sobre el matrimonio de sus hijos Conrado y Berenguela⁸⁸.

Como tal tratado con esta fecha fue emitido en la ciudad francona de Seligenstadt, pero parece obvio que se basa en un acuerdo previo. De hecho un diploma once meses anterior, de 21 de mayo de 1187, fue dado en la villa de San Esteban de Gormaz, cuando se celebró la curia regia y se trató con el enviado del Emperador sobre el matrimonio entre Conrado y Berenguela⁸⁹. Lo importante es quiénes participaron en la aquiescencia con lo tratado y cuyos nombres, por tanto, fueron expresados en el diploma de Seligenstadt⁹⁰. Además de las personas de las dos familias reales (los autores del acuerdo, esto es el emperador Federico y el rey Alfonso, los hijos de éstos, Conrado y Berenguela, así como el rey Enrique, hijo de Federico, y la reina Leonor), son mencionados cuatro obispos, a saber el arzobispo de Toledo y primado Gonzalo, quien se debe a la obediencia al Papa y que asume la que le deben sus sufragáneos, el obispo Marino de Burgos, quien depende directamente del Papa, el obispo Rodrigo de Calahorra y el obispo Domingo de Ávila. Seguidamente se da una relación de altos nobles (*nomina principum et nobilium*) quienes habían prestado juramento, entendemos que ratificando lo acordado, de manera que igualmente hallamos después un *Hec sunt nomina ciuitatum et uillarum, quarum maiores iurauerunt*; no se trata pues de personas mencionadas por sus nombres, como pasa con los nobles, sino de ciudades y villas, tras las que hay unos *maiores* o principales. Volveremos sobre este punto.

Como ya he puesto de relieve las ciudades y villas aparecen en una relación dividida en tres partes, que ofrece una especie de geografía política de los territorios sometidos al poder de Alfonso VIII. En primer lugar una relación de 14 entidades, encabezada por Toledo, seguida por Cuenca y que termina con las

⁸⁷ Fue objeto de una monografía por RASSOW, P., *Der Prinzgemahl. Ein pactum matrimoniale aus dem Jahre 1188*, Weimar, 1950.

⁸⁸ GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, nº. 499. Lo destacó primeramente, a la hora de poner de relieve la descripción política del reino en tres regiones, en ESTEPA DIEZ, C., «La Castilla del Tajo», J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. y LECANDA, J. A., (Coords.), *Introducción a la Historia de Castilla*, Burgos, 2001, 139-168.

⁸⁹ *...anno quo in prefata uilla Sancti Stephani celebrata fuit curia, et ibidem cum nuncio domini imperatoris ad matrimonium contrahendum inter illustrem filium Romani imperatoris et illustrem filiam regis Castellae tractauerunt* (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, nº. 471).

⁹⁰ Según el editor del diploma en los *Monumenta Germaniae Historica* se trata de un diploma que la cancillería imperial tomó de su confección por la cancillería castellana, APPELT, H., *Die Urkunden Friedrichs I. 1181-1190*, Hannover, 1990, nº 970, pp. 247-248. Los dos textos –originales o más bien semioriginales – conservados proceden de las catedrales de Burgos y de Cuenca.

recientes adquisiciones transerranas de Plasencia y Trujillo; luego la descrita como *citra Alpes uero*; y en tercer lugar como *citra Dorium uero* señalando solamente 12 villas⁹¹.

El segundo grupo, esto es el de la Extremadura es el más copioso pues reúne 24 ciudades y villas: Ávila, Segovia, Arévalo, Medina del Campo, Olmedo, Coca, Portillo, Cuéllar, Pedraza, Fuentidueña, Sepúlveda, Ayllón, Maderuelo, San Esteban, Osma, Caracena, Atienza, Sigüenza, Medinaceli, Berlanga, Almazán, Soria, Ágreda, Ariza. Si bien la relación no es la completa de todos las villas en las que hubo Comunidades de Villa y Tierra⁹², sí están las concejos más importantes y con términos más extensos, siendo las no mencionadas pequeñas villas⁹³.

Para Gonzalo Martínez Díez los representantes de estas villas estuvieron presentes en la curia de San Esteban de Gormaz y tal es la razón de sus nombres en el diploma del tratado⁹⁴. Presentes o no en la curia los concejos de la Extremadura, al igual que otros del reino, tuvieron un protagonismo político y eso es lo que refleja el diploma de 1188⁹⁵. En cualquier caso no eran representantes o procuradores, sino los *maiores*, lo cual no quita interés de cara a lo que significan ejemplos como éste en el proceso generador de la institución de las Cortes⁹⁶. Probablemente se tratase de los más importantes oficiales de estos concejos, como alcaldes, jueces o merinos, que hasta cierto punto “representaban” o mejor “significaban” a los concejos, pues ésta es la realidad que trata de expresar la relación nominal de los concejos.

En cuanto a la Extremadura nos hallamos ante el elenco de sus poderes concejiles, en una época en que se consolidaron sus términos y el poder de las villas sobre los espacios aldeanos, y posiblemente fueron surgiendo, en las villas más importantes, los primeros elementos de la fiscalidad concejil.

⁹¹ Hay notables ausencias en esta relación y no hay una interpretación satisfactoria. Podría pensarse en que dada la limitación al realengo del Rey, no cuenten las villas en su día asignadas en arras a la reina Leonor (1170), entre ellas Burgos, pero también las había entre éstas de las Extremaduras como Atienza o Medina del Campo, que sí son mencionadas en este diploma. ¿Se trata simplemente de que los *maiores* de estas villas no estuvieron presentes? ¿Que como dice Gonzalo Martínez Díez se diera una mayor ausencia en San Esteban de Gormaz de personas procedentes de los concejos al norte del Duero?

⁹² Véase a tal respecto la obra de MARTÍNEZ DÍEZ, G., citada en nota 9.

⁹³ Se trata de las de Roa, Curiel, Aza y Montejo, próximas al Duero, Yanguas, S. Pedro Manrique y Magaña en el área serrana, de otras próximas a grandes concejos como Fresno a Segovia, del que había sido término, Íscar a Cuéllar, Gormaz a San Esteban, Ucero a Osma, Cabrejas, Calatañazor y Andaluz a Soria y Almazán.

⁹⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Curia y Cortes en el reino de Castilla», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, 1988, I, 105-151, pp. 140-142.

⁹⁵ Los juramentos de aprobación del tratado podrían haber sido dados por esos *maiores*, o bien ser objeto de una adhesión por parte de ellos en los meses siguientes a esta curia; me inclino más por esta posibilidad, habida cuenta de su carácter de *maiores* o principales oficiales de la administración concejil.

⁹⁶ A ello me referí ya en ESTEPA DÍEZ, C., «Curia y cortes en el reino de León», en *Las Cortes...*, I, pp. 23-103.

En un importante tratado que afectaba al futuro del gobierno del reino como es el de 1188 que preveía a Conrado de Rothenburg como posible gobernante, los concejos realengos figuraban como piezas del consenso político a la par que los obispos y personajes de la nobleza. En total fueron 50 concejos, 24 de ellos de la Extremadura castellana.

Volviendo a los fueros de 1222, digamos que la justificación que hace Fernando III de su concesión es que fue movido a ello por su propia voluntad, sin que mediara ninguna petición, presión diríamos nosotros, eso sí con el consejo de los que le rodeaban y teniendo en cuenta que no convenía a la majestad regia olvidarse de remunerar los múltiples servicios realizados⁹⁷. Quizás suene a pura retórica y nunca sabremos cómo los concejos consiguieron estos privilegios, si por ejemplo fueron producto de una negociación previa, pero en cualquier caso tales expresiones muestran, además de la lógica del servicio y su correspondiente remuneración⁹⁸, una implícita posición de los concejos como poderes que no exigen nada al monarca sino que confían en él y mediante el buen hacer del monarca ven satisfechos sus deseos. Si la majestad real queda ensalzada porque actúa sin fuerza que la presione los poderes concejiles adquieren más relieve en cuanto que reconocen que todo se lo deben al poder del Rey.

La interacción de ambos poderes, el regio y los concejiles, en el territorio de la Extremadura castellana a fines del siglo XII y en los primeros decenios del siglo XIII, adquirió unos rasgos y características que dieron un claro protagonismo como entidades políticas peculiares a estos concejos realengos en el conjunto del reino, cuyos grandes poderes radicaban sin embargo sobre todo al norte del Duero.

⁹⁷ En el texto de Ávila no se contiene como en los otros, aunque obviamente hemos de considerar a todas las concesiones conjuntamente; citamos el texto del diploma destinado al concejo de Peñafiel: *...quibus motu proprio, non ad instanciam neque ad petitionem uestram, sed supradictis et multis aliis priuatis sepe et sepius incitatus, que indecens erat magestatem regiam remuneratoria relinquere foris duxi non dignum sequentibus insignire.*

⁹⁸ En el preámbulo se alude a los servicios del concejo de Peñafiel a los reyes anteriores, ya desde el emperador Alfonso VII hasta su tío Enrique I, y respecto a él mismo *...et mihi circa principium regni nostro et circa progressum in nobis quecumque uolui semper deuote et fideliter adhererit, et uariis seruiciis sine intermissione nostre sibi obligauit tot et tam bona seruitia non deuit magestatem regiam sine remuneracionis gratia pertransire.*